



**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA
OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL
PUERTO DE GRANADILLA**

Diciembre 2013

MEMORIA

PROPUESTA DE CAMBIOS DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Marco jurídico

La Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla (OAG) es una fundación del **sector público estatal**, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 a) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, ejerciendo su protectorado el **Ministerio de Fomento** según acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de Junio de 2007 por el que se autoriza su creación. La Fundación se constituye por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y el Gobierno de Canarias el 14 de Abril de 2008, y queda inscrita con el número 380001-1 en el registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, el 14 de Octubre de 2008.

El artículo 29 de la Ley de Fundaciones y el 36 de su Reglamento regulan, entre otros aspectos, la modificación de los Estatutos:

- *El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido.*
- *La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de*

dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

- *La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.*

Por otra parte, los Estatutos del OAG contemplan su propia modificación en los siguientes términos:

- *Atribuciones del Patronato (art. 12c): Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para mejor cumplir la voluntad del fundador.*
- *Artículo 24 Los Estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previa autorización del Consejo de Ministros, cuando resulten inadecuados para el correcto funcionamiento de la Fundación a juicio del Patronato”.*

El Dictamen de la Comisión (COM 2006) 5190 de 6 de noviembre de 2006) en relación con el proyecto de construcción del nuevo Puerto de Granadilla y que dio origen a esta fundación, determina, además, que: *los posibles cambios futuros de los estatutos de la fundación no reducirán ni su independencia, ni sus competencias, ni su permanencia. Toda modificación de los estatutos se notificará directamente a la Comisión.*

Antecedentes

El Patronato del OAG aprobó el 28 de Noviembre de 2008 (Acuerdo OAG_Patr. 3.4) una modificación de los Estatutos para ajustarla a la peculiar naturaleza de esta fundación y por considerarla necesaria para el mejor desarrollo de sus fines.

En enero de 2009 se consultó a la Comisión *a priori* por si tuviera algo que objetar a las modificaciones estatutarias propuestas, limitándose ésta a señalar que no entran en otros aspectos siempre que no se vea comprometidas las funciones de la Fundación como garante de que el Puerto de Granadilla se construya y gestione de manera respetuosa con el medio ambiente. Esta consulta no exime de la notificación formal de la modificación de los Estatutos a la Comisión, una vez consumada.

El 28 de Abril de 2009 se remitió a la Subsecretaría de Fomento, en representación del Protectorado, la propuesta de modificación de Estatutos acompañada de una memoria explicativa y el certificado del acuerdo del Patronato donde se la aprueba.

El 7 de Octubre de 2009, al haberse superado sin respuesta el plazo de tres meses establecido por el artículo 36.1 del Reglamento de Fundaciones para que el Protectorado se pronuncie sobre su legalidad, se envió nuevo escrito a la Subsecretaría de Fomento por entender que debería ser el propio Protectorado quien iniciase el trámite de la autorización del Consejo de Ministros que exigen los estatutos de esta Fundación.

Un año más tarde, el 19 de Octubre de 2010, el Subsecretario de Fomento, Ilmo. Sr. Jesús S. Miranda Hita, resuelve oponerse a la modificación de los Estatutos, escrito que motivó un recurso de reposición por parte del OAG, que fue igualmente desestimado en resolución de 28 de Diciembre de 2010.

El 10 de Mayo de 2011 la Sala 6 (Sección Sexta) de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia admitió a trámite el recurso interpuesto por el OAG contra la resolución del Protectorado de Fomento, emitiendo sentencia el 28 de octubre de 2013. Dicha sentencia (nº 690) anula las resoluciones del Protectorado por considerar que no se ajustan a Derecho, y retrotrae el procedimiento al momento inmediatamente posterior al transcurso de los tres meses desde la comunicación de acuerdo del Patronato al Protectorado para que éste de traslado del mismo al Consejo de Ministros para pronunciarse acerca de si autoriza la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato.

El Patronato del OAG, en su 13ª Sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2013, ha considerado la situación planteada tras la sentencia favorable obtenida; el largo periodo de tiempo transcurrido (cinco años), y algunas circunstancias nuevas que inciden en los cambios de los estatutos aprobados en 2008, así como en la modificación puntual adicional del artículo 26.2 aprobada en diciembre de 2009. Por ello y manteniendo la esencia de los cambios propuestos en 2008, considera oportuno rehacer su propuesta, eliminando la última modificación puntual así como algunos puntos de la inicial que, no siendo fundamentales, provocaron reparos por parte de los ministerios.

La voluntad del fundador

En la presente fundación, la “voluntad del fundador” no viene expresada de una manera concisa y unívoca en el acta de constitución o en el literal de los propios Estatutos. Sin embargo, la voluntad del fundador material, que es la Comisión Europea, independientemente de que se formalizara a través de Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y Gobierno de Canarias, se puede extraer de los numerosos documentos que jalonan el proceso de conformación del OAG, o bien deducir de una atenta lectura de los objetivos fundacionales recogidos en el artículo 2 de sus estatutos.

La Comisión, en su Dictamen (COM 2006) 5190 favorable a la construcción del nuevo puerto industrial en Granadilla expresa su voluntad y compromete al Reino de España en dos aspectos de naturaleza distinta, ambos vinculados lógicamente a la construcción del nuevo puerto en Granadilla, pero sin que ello determine su estricto límite de actuación:

- Medida de garantías: *Para garantizar que el puerto de Granadilla se construya y gestione de manera respetuosa con el medio ambiente, se establecerá una fundación independiente y permanente antes de que comiencen las obras. El papel de esa fundación será controlar el estado y las tendencias de la biodiversidad local y garantizar al mismo tiempo la aplicación adecuada de las medidas correctoras y compensatorias.*
- Medida compensatoria. La Comisión introduce estas exigencias en el capítulo de medidas compensatorias, lo cual tiene bastante sentido, toda vez que en los estatutos de la fundación propuesta se incorporan otros aspectos no directamente vinculados a las

precauciones tomadas respecto de las obras del puerto en Granadilla, y que han de interpretarse como una medida compensatoria más de las varias que se impusieron al proyecto en contrapartida por sus previsibles costes ambientales. La Comisión estuvo al tanto de estos compromisos pactados.¹.

Así quedan recogidos como objetivos fundacionales, entre otros, el hacer un seguimiento de los hábitat y las especies marinas (plasmado en un banco de datos /GIS) para evaluar su estado de conservación, extendiendo el ámbito a las aguas macaronésicas (ver art. 1) y vigilando las amenazas sobre las áreas de especial interés comunitario, evaluando su gestión, y haciendo propuestas de mejora. Estos fines adquieren sentido con el carácter permanente exigido a la fundación, que continuará desarrollando sus funciones compensatorias después de concluidas las obras y entrada en funcionamiento del puerto de Granadilla, que entonces se hará cargo de la financiación básica de la fundación.

De hecho, en la Memoria de la reunión habida entre las Autoridades Españolas (Puertos del Estado, Autoridad Portuaria de Tenerife, Viceconsejera de Medio Ambiente, Jefe de Servicio de Biodiversidad, Consejero REPER, y Director de la Oficina de Canarias en Bruselas) y la Comisión Europea el 26 de octubre de 2005 (informe redactado por la REPER), se lee bajo el epígrafe ‘Medidas compensatorias’, lo siguiente:

¹ Las autoridades han presentado la declaración de aprobación de los estatutos correspondientes a la creación de la fundación. La Comisión toma nota de las aclaraciones proporcionadas por las autoridades españolas en su carta de 8 de mayo de 2006...

Observatorio biodiversidad. España explica el compromiso con las siguientes características del futuro observatorio: Tendrá carácter público; estará financiada por el puerto (...) Será independiente, lo que se garantiza a través de un Director seleccionado sobre la base de un perfil profesional y con un mandato de unos 5+3 años no renovales, que no será removible en el puesto salvo casos previstos en la ley (delitos, etc...)

También, y en relación con el *modus operandi* de esta fundación, destaca la expresa voluntad de que, siendo independiente, funcione en íntima colaboración con las administraciones y entidades competentes o vinculadas a la conservación del mar y su biodiversidad, y con los demás beneficiarios (ver artículo 1).

Parte de las modificaciones de los Estatutos que a continuación se proponen son una manera de integrar la voluntad del fundador con la declarada en el Acta Fundacional, conforme a las reglas comunes de interpretación. En dicha acta constitutiva se refiere a los antecedentes que constan en el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de Junio de 2007 en el que se autoriza, previo dictamen de la Comisión Europea, la creación de la Fundación como una de las medidas compensatorias (*sic*) del puerto de Granadilla.

Necesidad de modificar los Estatutos

Uno de los requisitos esenciales planteados por la Comisión para la presente fundación, y recogidos en su Acta Fundacional, es su independencia –que debe entenderse como institucional y científica– única manera en que podrá ejercer sus funciones de vigilancia ambiental. Por ello, esta fundación no se configura como un elemen-

to instrumental de las Administraciones Públicas que la fundan (dependencia orgánica) cerrando las puertas a las encomiendas obligatorias y al sometimiento a la jerarquía orgánica propia de entes dependientes, circunstancia vital a efectos de poder informar libremente a la ciudadanía. El instrumento adecuado para colaborar con las Administraciones Públicas podrá ser, por tanto, la encomienda pactada o el convenio de colaboración, según el caso.

Además de este perfil constitutivo y de la composición mixta del Patronato, existen otras disposiciones estatutarias que obedecen igualmente a la necesidad de independencia del OAG: y es la figura del Director (ver reporte de la REPER *ut supra*).

La figura del Director de esta fundación va mucho más allá de ser un órgano de dirección y gestión nombrado potestativamente por el patronato, que es lo más común en las fundaciones (Gerentes, Directores-gerente, etc.). El título II Órganos de representación y Gobierno, Artículo 9, dice literalmente: *Son órganos de gobierno de la Fundación: a) El Patronato b) El Director.*

La disposición es inequívoca y no conculca para nada el artículo 14.1 de la Ley de Fundaciones que estipula que “*En toda fundación deberá existir, con la denominación de Patronato, un órgano de gobierno y representación de la misma*”. No se dice que dicho órgano deba ser uno solo o “*único*”. De hecho, el artículo 15 de su Reglamento de desarrollo habilita tal posibilidad: “*Los estatutos podrán prever la existencia de otros órganos distintos del patronato para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden.*” Así se ha hecho con esta fundación que cuenta con dos órganos de gobierno.

Las atribuciones del Patronato se relacionan en el Capítulo I, artículo 12 (las habituales en una fundación tradicional), pero no ocurre lo mismo con las del Director (Capítulo II). El artículo 19 determina que es el encargado de la alta dirección de la Fundación, establece los requisitos y perfil profesionales (científico) requeridos para su nombramiento (acorde con los fines), y determina la extensión de su mandato, concretando que no puede ser removido del cargo durante dicho periodo, requisito atípico que refleja claramente que la “independencia” de la fundación pivota significativamente sobre la figura del Director. Las únicas atribuciones reseñadas en este artículo (punto 5) son las formales relativas a la formulación de las cuentas anuales y demás obligaciones de carácter económico-financiero por pertenecer el OAG al sector público.

A juicio de este Patronato, el esquema referido no consolida la independencia pretendida para la Fundación en la medida en que el Director, pieza clave en este contexto, queda expuesto a la voluntad coyuntural del Patronato. Ahora bien, el Director es miembro del Patronato y eso le atribuye una posición que le permite participar de sus competencias, y también es otro órgano, pero patrono, de modo que en él se pueden depositar estatutariamente funciones propias del Patronato, salvo las indelegables.

La modificación de los Estatutos obedece primariamente a dotar al Director de facultades de (co)gobierno y (co)representación acorde con el enunciado del título II, y no solo de dirección. Para ello se asignan varias de las atribuciones de gobierno del Patronato que son delegables, pero haciéndolo por vía estatutaria y estructural, consolidando así el principio de independencia planteado por el fundador.

Según el nuevo esquema propuesto, el Director no suplanta al Patronato, pero sí ejercería –por desconcentración, no por delegación– algunas de sus funciones; en otras actuaría concurrentemente (representación, p. ej.), y en otras, no tendría atribución alguna. Todo ello, siempre dentro del marco de actuación aprobado por el Patronato (presupuesto, directrices, etc.), que se respeta, como no podría ser de otra manera.

El artículo 16.1 de la Ley de Fundaciones reserva al Patronato determinadas funciones que no son delegables: la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Todas estas funciones indelegables se han respetado, de modo que la propuesta de modificación planteada no contraviene la Ley de Fundaciones ni su reglamento de desarrollo.

Otra modificación necesaria atañe a la discrepancia entre el artículo 12c y el artículo 24, que limita en negativo la modificación de los Estatutos a: *cuando resulten inadecuados para el correcto funcionamiento de la Fundación...* Esta atenuación retórica dista de ser enteramente conforme al espíritu de la Ley de Fundaciones que plantea las modificaciones de los estatutos en positivo (art. 29.1), de cara al mejor cumplimiento de sus fines (así lo recoge el artículo 12c). La formulación del art. 24 constituye por sí misma una inadecuación para el funcionamiento de la Fundación, como ha quedado demostrado en su breve historia (incorporación de patronos, cambio de sede social, etc.). La redacción del nuevo artículo 24 –pasa a ser el 26– es acorde con la Ley de Fundaciones, pues se hace en interés de la misma y no existe prohibición expresa contra ello.

Oportunidades con la modificación de los Estatutos

El objetivo primario del OAG, según reza el artículo 2 de sus Estatutos, es colaborar con los departamentos e instituciones de las Administraciones Autonómicas y del Estado (...) y entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.

En la actualidad, el ámbito de esta colaboración queda limitado al seguimiento de las obras y medidas compensatorias y correctoras vinculadas a la construcción del puerto de Granadilla, y por otro lado, a las demás actuaciones (informes, propuestas, monitorización, banco de datos, etc.) relacionadas con la biodiversidad, y en particular, con la Directiva Hábitat europea, que se menciona específicamente.

Habiéndose creado un órgano especializado en vigilancia ambiental, la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife vio en la modificación de los Estatutos la oportunidad de ampliar esta actividad a otras obras análogas que pudieran surgir en el archipiélago, así como poder realizar convenios con el OAG para abordar el seguimiento de la calidad de aguas portuarias. Estas actividades son complejas y requieren especialización y alta tecnología. Vista la excelencia y eficacia manifestada por el OAG en sus cinco años de existencia, la oportunidad de aprovechar una institución ya operativa para racionalizar éstos y futuros compromisos, se hace aún más deseable.

Por la otra parte, los fines fundacionales relacionados con la biodiversidad quedaron enmarcados en el ámbito de la Directiva Hábitat. Téngase en cuenta que en el momento de conformarse la presente fundación, la Directiva sobre la Estrategia del Mar, cuyos objetivos

son mucho más integradores, era entonces un mero borrador difícil de referenciar. Esta nueva directiva, ahora vigente (Directiva 2008/56/CE), así como en su trasposición al derecho interno español (Ley 41/2010 de Protección del Medio Marino), introduce la obligación de lograr un buen estado ambiental de las aguas marinas europeas. Se adopta el enfoque de gestión ecosistémica que es el único que permite entender y afrontar los retos que se plantea la sociedad respecto del mar. Así, por ejemplo, es difícil *Detectar amenazas para la conservación* (art. 2.i.) o *Analizar las tendencias en el estado de conservación de las especies y hábitat de la Directiva Hábitat* (art. 2.j.) sin tener en consideración el medio físico con el que interactúa, es decir la ecología; como tampoco pueden descartarse los factores antrópicos que inciden sobre él.

Por ello este Patronato considera el nuevo enfoque –lograr el buen estado ambiental de las aguas marinas– como una prolongación natural y necesaria del presupuesto de creación de la fundación expresado en las actividades contempladas, y, consecuentemente, propone ampliar el banco de datos –referido en el epígrafe 2.c– al medio marino completo, y no limitarlo solo a las especies.

Además, en la Directiva sobre la Estrategia del Mar se perfilan unos observatorios dedicados a monitorizar² y asesorar sobre las condiciones del mar, y todo apunta a que el origen de esta fundación no es del todo ajeno a dicha orientación (¿iniciativa piloto?). De hecho, el OAG podría acoger tales compromisos en su ámbito territorial con una ligera modificación de los Estatutos.

² En un mismo organismo, la función de monitorización suele ser incompatible con tareas propias de investigación o responsabilidades de gestión del medio.

Las modificaciones introducidas tratan de apuntalar mejor el interés de la Fundación –ahora muy centrado en las especies y los hábitat–, para abarcar de modo unívoco el medio marino en el que ambos se desenvuelven y dependen, consolidando así el principio de gestión ecológica de los mares ya mencionado, y única vía de garantizar su conservación. Un banco de datos orientado como un repositorio de datos marinos integrados constituye un instrumento de apoyo formidable para las nuevas políticas de desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático, así como a la investigación y gestión de los recursos marinos. Además, es técnicamente viable y, sin duda, muy rentable y de interés para las administraciones implicadas y las instituciones y organizaciones interesadas en la conservación del medio marino, que todas son beneficiarios según la voluntad expresa de los fundadores.

En este sentido, el origen fundacional compartido entre la Administración Central y la Autonómica se considera un plus, así como su perfil tecnológico y estructuralmente colaborador. De este modo, las Administraciones que ostentan las competencias en el medio marino tienen abierta una nueva opción: hacer uso del OAG como observatorio para cubrir obligaciones ahora desatendidas por falta de infraestructuras apropiadas (incluida la Directiva INSPIRE).

Huelga decir, que los fines fundacionales no atribuyen competencia administrativa alguna, pero habilitan al OAG para firmar convenios de colaboración y asumir encomiendas de gestión, siempre que los titulares de las competencias en estas materias lo consideren oportuno. El modelo tal vez sea replicable en otras regiones nacionales o europeas.

A criterio del Patronato, la extensión de los fines fundacionales propuesta no es contraria sino concurrente con la voluntad del fundador expresada o derivada del contenido de los propios Estatutos, y la desarrolla para adaptarla a las nuevas circunstancias. Así lo han considerado funcionarios comunitarios en conversaciones informales, toda vez que las modificaciones propuestas no comprometen el objetivo prioritario de seguimiento del puerto de Granadilla, y facilitarían el desarrollo de la Estrategia del Mar que requiere un esfuerzo importante de índole institucional y tecnológica. Se trata, en definitiva, de consolidar estructuralmente una institución que surge fruto de una coyuntura, y hacerla lo más útil y rentable posible al interés público, siguiendo el mismo espíritu del fundador.

Las modificaciones propuestas, particularmente en el artículo 2, van dirigidas en este sentido y suponen una sistematización y perfilado del objeto y objetivos de la Fundación. No obstante, se ha introducido una finalidad instrumental adicional consistente en reconocer la difusión del conocimiento del medio marino y los propios fines del OAG (art. 2 n). Si bien es verdad, que esto último es una imposición de la Ley de Fundaciones, el extenderlo a divulgar el conocimiento del medio marino –siguiendo el principio de que solo se conserva lo que se conoce– parece justificado y acorde con el marco de la Estrategia Marina europea y de sumo interés para Canarias, un archipiélago donde la población ha vivido en cierto modo de espaldas al mar.

Corresponde al Consejo de Ministros valorar si estas modificaciones, sobre todo las no estrictamente imprescindibles, aunque consecuentes y oportunas, tienen razón de ser y las autoriza.

Modificaciones de oficio

Al poco de constituirse el OAG, el Instituto Español de Oceanografía manifestó su interés en formar parte de su Patronato. Esta ausencia no se comprende ya que su homólogo autonómico es patrono (Instituto Canario de Ciencias Marinas), y el IEO tiene instalaciones en el archipiélago y responsabilidades en su demarcación marina, perfilándose como un claro colaborador y candidato a patrono. El Patronato, en aplicación del artículo 10.7 de los Estatutos, acordó su incorporación el 12 de junio de 2009. Tal incorporación implica la modificación formal del artículo 10.1, y no afecta al carácter estatal de esta fundación. Los pertinentes ajustes en quórum y demás aspectos relacionados han sido contemplados.

El Instituto Canario de Ciencias Marinas (ICCM) –procedente del Cabildo Insular de Gran Canaria– fue adscrito a la Administración autonómica como una unidad dentro la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información. El ICCM ha sido disgregado recientemente y carece de entidad en la actualidad, por lo que debería ser la propia Agencia quien figure como Patrono.

En este mismo contexto, procede aprovechar la ocasión para actualizar el nombre del Ministerio de Medio Ambiente por el del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, así como el de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial por el de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, que es la titular de las competencias ambientales en la actual estructura orgánica del Gobierno de Canarias.

Al margen de pequeños ajustes introducidos en algunos epígrafes (eliminación de aspectos metodológicos, por ejemplo) la dotación

anual mínima de doscientos mil euros que figura en el artículo 3 pasa a ser de trescientos mil euros, tal como se propuso en la modificación de junio de 2008 y tal como se ha venido cumpliendo desde entonces. El año 2007 se ha de cambiar por el de 2008, año real de constitución de la Fundación,

También se incorporan otros acuerdos tomados por el Patronato en su segundo pleno ordinario (11 de Abril 2008) referentes al nombre abreviado y anagrama de la Fundación (Observatorio Ambiental Granadilla, OAG) y el cambio de sede al Edificio Puerto-Ciudad of. 1B, Muelle de Enlace, en la misma capital. La sede original, coincidente con la sede de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, no favorecía la imagen de independencia que se reclama a esta fundación en particular.

Modificaciones especiales

En la propuesta de modificación de los Estatutos aprobada en 2008 hay dos aspectos que no fueron contemplados debido a su carácter excepcional. El Patronato considera pertinentes estas modificaciones pero entiende que al trascender de su ámbito institucional corresponde al Consejo de Ministros el valorarlas de modo particular. El texto a eliminar, en su caso, se ha introducido entre corchetes en los artículos 1 y 26 (antiguo 24):

a) El nombre de la fundación podría ser reemplazado por el de Observatorio Ambiental Granadilla, que es el nombre abreviado con el que ha venido operando por simplificación. La denominación original contiene la expresión “del puerto de Granadilla” que restringe semántica y conceptualmente su objeto de atención, como si fuera

único, así como su ámbito espacial de interés, que de hecho es mucho más amplio. De cara al público y de ajustarse los fines fundacionales en la línea propuesta, tendría aun más sentido el eliminar estos términos y dejar Granadilla como un patronímico, vinculado a su indiscutible historia germinal.

b) La modificación de los estatutos de esta fundación exige la autorización del Consejo de Ministros. Este hecho es cuanto menos atípico (y aparentemente único) en las fundaciones del sector público estatal. El Patronato desconoce las motivaciones que justificaron la presencia del artículo 24 que así lo estipula y si dichos motivos se

mantienen vigentes de cara al futuro, rogando al Consejo de Ministros que considere, en su caso, la conveniencia de suprimir dicho artículo en aras a facilitar la operatividad formal de la fundación.

ESTATUTOS ORIGINALES

TITULO I. DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- La fundación se denominará “Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla”; tendrá su domicilio en la sede de la Autoridad Portuaria en Santa Cruz de Tenerife, Avenida Francisco La Roche 49, 38001 Santa Cruz de Tenerife y desarrollará esencialmente sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de que pueda relacionarse con terceros fuera de ella - *fundamentalmente otros archipiélagos macaronésicos*- mediante relaciones instrumentales derivadas de su actividad.

Asimismo, a los efectos de facilitar el desarrollo e implantación de la Fundación se podrán constituir Delegaciones Territoriales de la Fundación. El funcionamiento de éstas, a los meros efectos de su funcionamiento, se fijará por el Patronato, previa autorización para su creación por parte del mismo.

Artículo 2.- Es Objeto de la Fundación...

ESTATUTOS MODIFICADOS

TITULO I. DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- La fundación se denominará [~~“Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla”, y abreviadamente~~] “Observatorio Ambiental Granadilla” con su acrónimo “OAG”; tendrá su domicilio en el Edificio Puerto-Ciudad oficina 1B, 38001 Santa Cruz de Tenerife y desarrollará esencialmente sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de que pueda relacionarse con terceros fuera de ella -*fundamentalmente otros archipiélagos macaronésicos*- mediante relaciones instrumentales derivadas de su actividad.

Asimismo, a los efectos de facilitar el desarrollo e implantación de la Fundación se podrán constituir delegaciones territoriales de la Fundación. El funcionamiento de éstas, a los meros efectos de su funcionamiento, se fijará por el Patronato, previa autorización para su creación por parte del mismo.

Artículo 2.- 1. Es objeto de la Fundación hacer un seguimiento de la biodiversidad y estado ambiental de las aguas marinas que circundan las islas Canarias y, por extensión, de los otros archipiélagos macaronésicos, según promueven las Directivas europeas, con especial atención a los impactos procedentes de las grandes infraestructuras y otras actividades que, en su caso, pudieran tener incidencia en la

... colaborar con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otros archipiélagos macaronésicos así como con las instituciones de la Administración del Estado, con competencia en la conservación del medio marino, y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.

[Los puntos que siguen han sido reorganizados de manera diferente, manteniendo su contenido esencial, con algunos añadidos en amarillo; se incluye la referencia al nuevo punto entre corchetes]

En particular serán fines de la Fundación, entre otros:

- a. Realizar un análisis continuo de la evolución de los impactos previsibles y probables, tanto si son negativos como positivos, de la construcción y funcionamiento del Puerto de Granadilla.
- b. Elaborar informes periódicos sobre el estado de la biodiversidad, que deberían ser comunicados a las autoridades ambientales *[ver 2.2.b]*, y sobre situaciones de alarma que requieran decisiones de gestión relacionadas con la conservación de los recursos naturales marinos. *[ver 2.2.c]*
- c. Colaborar en el establecimiento de un banco de datos de todas las especies y hábitats marinos de la Región Macaronésica, con especial atención a la especies de los Anexos II, IV y V de la Directiva Hábitat europea y de las especies que definen los hábitats naturales del Anexo I de la misma Directiva. *[ver 2.2.l, texto reformulado conjuntamente con el punto d]*

conservación de los hábitat y especies; todo ello, sin merma de su independencia, en colaboración con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otros archipiélagos macaronésicos así como con las instituciones de la Administración del Estado, con competencia en la conservación del medio marino, y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.

2. En particular serán fines de la Fundación, entre otros:

- a) Realizar un análisis continuo de la evolución de los impactos previsibles y probables, tanto si son negativos como positivos, de la construcción y funcionamiento del Puerto de Granadilla.
- b) Elaborar informes periódicos sobre el estado del medio marino y su biodiversidad, que deberán ser comunicados a las autoridades ambientales.
- c) Advertir de las situaciones de alarma y amenazas para la conservación de los recursos naturales marinos que requieran decisiones de gestión.
- d) Hacer un seguimiento de los impactos ambientales derivados de la construcción y funcionamiento de grandes infraestructuras en el medio marino.

Una parte fundamental de dicho Banco de datos será la plasmación geográfica de la distribución de las especies y los hábitats, de forma que pueda constituirse, además, en un Sistema de Información Geográfica que aglutine el estado del conocimiento más actual y permita un registro temporal de la dinámica de estos hábitats y especies. [ver 2.2.k]

- d. Participar en foros y promover debates y talleres de formación. [ver 2.2.n]

Además, serán fines complementarios de esta Fundación:

- e. Determinar los criterios adecuados sobre la consideración de “estado de conservación favorable” para cada especie o hábitat de la Directiva Hábitat europea. [ver 2.3.a]
- f. Diseñar los indicadores de seguimiento del estado de conservación de las especies y hábitats (tamaño poblacional, área de distribución, distribución de tallas, tasa de natalidad/reclutamiento, superficie de ocupación, densidad, cobertura, etc.). [ver 2.2.f, *eliminado aspectos metodológicos*]
- g. Establecer una red de criterios para proteger los lugares de importancia comunitarios de impactos perjudiciales y proponer la monitorización adecuada. [ver 2.2.h]
- h. Monitorizar los indicadores (seguimiento) [ver 2.2.c] y las medidas de gestión tomadas en los Lugares de Interés

- e) Proponer medidas de gestión que eviten o mitiguen los impactos negativos, y preserven o mejoren las condiciones ambientales y el estado de conservación de los hábitat y especies marinas, **particularmente las** de interés comunitario.
- f) **Contribuir a** desarrollar los criterios de evaluación y los indicadores que permitan hacer el seguimiento del “estado de conservación favorable” de las especies y hábitat de interés comunitario, **así como del “buen estado ambiental” de las aguas marinas, según se define en la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina.**
- g) Analizar las tendencias en el estado de conservación de las especies y hábitat de de interés comunitario, **y del estado ambiental de las aguas** en su ámbito de actuación.
- h) **Definir un sistema** de criterios para proteger los lugares de importancia comunitarios de impactos perjudiciales y proponer la monitorización adecuada.
- i) Evaluar las medidas de gestión tomadas en los Lugares de Interés Comunitario o Zonas de Especial Conservación de la Red Natura 2000, o sobre una especie o hábitat de interés **comunitario.**
- j) Desarrollar y mantener activos los protocolos de alerta frente a situaciones de amenazas para la conservación.
- k) Establecer** un sistema de información geográfica sobre el medio

Comunitario o Zonas de Especial Conservación de la Red Natura 2000 o sobre una especie o hábitat. En particular evaluar si las medidas de gestión adoptadas están funcionando oportunamente, si los objetivos de conservación están siendo alcanzados y, el estado general de conservación de especies y hábitat. [ver 2.2.i, eliminado aspectos metodológicos]

- i. Detectar amenazas para la conservación [ver 2.2.c+ j]
- j. Analizar las tendencias en el estado de conservación de las especies y hábitats de la Directiva de Hábitats. [ver 2.3.g]
- k. Proponer medidas de gestión. [ver 2.2.e]

La enunciación de los citados fines no les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 3.- La dotación fundacional asciende a la cantidad de seiscientos cincuenta mil euros que será satisfecha por la Autoridad

marino y la biodiversidad **en su ámbito de actuación** que aglutine el estado del conocimiento más actual y permita un registro temporal de la dinámica del **medio, sus hábitat y especies.**

- l) **Facilitar el acceso público** al banco de datos y plasmación geográfica de la distribución de todas las especies y hábitat marinos de la Región Macaronésica, con especial atención a la especies de los Anexos II, IV y V de la Directiva Hábitat europea y de las especies que definen los hábitat naturales del Anexo I de la misma Directiva de todas las especies y hábitat marinos de la Región Macaronésica.

m) **Intercambiar información con los organismos nacionales, europeos e internacionales encargados del seguimiento ambiental marino y, en particular, a los vinculados a las Directivas europeas o al cambio climático.**

- n) **Difundir entre el público en general el conocimiento del medio marino y sus recursos renovables, los fines del OAG y actividades que desarrolla,** así como participar en foros y promover debates y talleres de formación **ligados a dichos fines.**

La enunciación de los citados fines no les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 3.- 1. La dotación fundacional asciende a la cantidad de seiscientos cincuenta mil euros que será satisfecha por la Autoridad

Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, el 70 por 100, cuatrocientos cincuenta y cinco mil euros, y por el Gobierno de Canarias, el 30 por 100 restante, ciento noventa y cinco mil euros, sin cargas ni gravámenes de ningún tipo. Tanto el capital como el rendimiento de esta aportación quedan específicamente adscritos a los fines fundacionales.

Para su funcionamiento la Fundación contará con los ingresos suficientes derivados de la actividad portuaria desarrollada en el Puerto de Granadilla y que le sean afectados por la Autoridad Portuaria. Mientras no entre en funcionamiento el Puerto de Granadilla, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife aportará, a partir del ejercicio de 2007, un mínimo de doscientos mil euros anuales a tal fin.

Artículo 4.- La Fundación tendrá plena capacidad de obrar, en los términos previstos en la legislación vigente, actuando en su representación el Patronato, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 5.- La Fundación se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal y por la restante normativa que, en general, le resulte de aplicación.

Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, el 70 por 100, cuatrocientos cincuenta y cinco mil euros, y por el Gobierno de Canarias, el 30 por 100 restante, ciento noventa y cinco mil euros, sin cargas ni gravámenes de ningún tipo. Tanto el capital como el rendimiento de esta aportación quedan específicamente adscritos a los fines fundacionales.

2. Para su funcionamiento la Fundación contará con los ingresos suficientes derivados de la actividad portuaria desarrollada en el Puerto de Granadilla y que le sean afectados por la Autoridad Portuaria. Mientras no entre en funcionamiento el Puerto de Granadilla, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife aportará un mínimo de **trescientos mil euros** anuales a tal fin, **como ha venido haciendo desde el año 2008.**

3. La Fundación podrá recibir fondos de otras administraciones y de donantes para el desarrollo de sus fines sin que comprometa su independencia..

Artículo 4.- La Fundación tendrá plena capacidad de obrar, en los términos previstos en la legislación vigente, actuando en su representación el Patronato **o el Director**, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 5.- La Fundación se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal y por la restante normativa que, en general, le resulte de aplicación.

Artículo 6.- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales son:

1. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones y otras liberalidades o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas podrán ser empleados en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de actividades fundacionales.

2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales gastos o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo establecido en este apartado.

Artículo 7.- Las reglas generales para la determinación de los beneficiarios son:

1. Por la propia naturaleza de los fines fundacionales, la beneficiaria última de las actividades de la Fundación será la sociedad en general, a la que irán dirigidas las actividades que se desarrollen en el ámbito de la Fundación.

Artículo 6.- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales son:

1. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones y otras liberalidades o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas podrán ser empleados en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de actividades fundacionales.

2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales gastos o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo establecido en este apartado.

Artículo 7.- Las reglas generales para la determinación de los beneficiarios son:

1. Por la propia naturaleza de los fines fundacionales, la beneficiaria última de las actividades de la Fundación será la sociedad en general, a la que irán dirigidas las actividades que se desarrollen en el ámbito de la Fundación.

2. No obstante ello, si alguna de las actividades fundacionales tuviera por sus propias características beneficiarios o destinatarios concretos se preferirá, con criterios de imparcialidad y no discriminación, a quienes por su capacidad, dedicación, trayectoria, méritos o circunstancias tuvieran una especial vinculación con los fines de la Fundación. En este sentido, los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación podrán ser los siguientes:

- a) Las Administraciones Públicas, instituciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones cívicas que desarrollen, conjuntamente con la Fundación, programas o actividades que beneficien al interés general de acuerdo con los fines de la fundación.
- b) Centros públicos y privados que tengan entre sus objetivos la realización de actividades de investigación, divulgación y desarrollo en el área medioambiental.
- c) Profesionales e investigadores en activo o en periodo de formación, así como cualesquiera otras personas, naturales o jurídicas, vinculadas a la realización de tareas en los diferentes campos de la gestión de los recursos naturales.
- d) Cualesquiera otras personas o entidades que realicen actividades similares a las propias de la Fundación.

3. Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de

2. No obstante ello, si alguna de las actividades fundacionales tuviera por sus propias características beneficiarios o destinatarios concretos se preferirá, con criterios de imparcialidad y no discriminación, a quienes por su capacidad, dedicación, trayectoria, méritos o circunstancias tuvieran una especial vinculación con los fines de la Fundación. En este sentido, los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación podrán ser los siguientes:

- a) Las Administraciones Públicas, instituciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones cívicas que desarrollen, conjuntamente con la Fundación, programas o actividades que beneficien al interés general de acuerdo con los fines de la Fundación.
- b) Centros públicos y privados que tengan entre sus objetivos la realización de actividades de **seguimiento**, investigación, divulgación y desarrollo **sostenible** en el **ámbito** medioambiental **marino**.
- c) Profesionales e investigadores en activo o en periodo de formación, así como cualesquiera otras personas, naturales o jurídicas, vinculadas a la realización de tareas en los diferentes campos de la gestión **y conservación** de los recursos naturales **marinos**.
- d) Cualesquiera otras personas o entidades que realicen actividades similares a las propias de la Fundación.

3. Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de

sus posibles beneficiarios.

Artículo 8.- La Fundación está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 9.- Son órganos de gobierno de la Fundación:

- a) El Patronato.
- b) El Director.

CAPÍTULO I. Patronato.

Artículo 10.- 1. El Patronato de la Fundación estará integrado por:

- a) La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, representada por su titular, en calidad de Presidente.
- b) La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, representada por su Presidente, en calidad de Vicepresidente.
- c) El Director de la Fundación Pública “Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla”, en calidad de Secretario.

sus posibles beneficiarios.

Artículo 8.- La Fundación está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 9.- Son órganos de gobierno de la Fundación:

- a) El Patronato.
- b) El Director.

CAPÍTULO I. El Patronato.

Artículo 10.- 1. El Patronato de la Fundación estará integrado por:

- a) La Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, representada por su titular, en calidad de Presidente.
- b) La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, representada por su Presidente, en calidad de Vicepresidente.
- c) El Director de la fundación pública “Observatorio Ambiental Granadilla”, en calidad de Secretario.

- | | |
|---|---|
| <p>d) Un vocal en representación del Ministerio de Medio Ambiente, designado por la Ministra de Medio Ambiente</p> <p>e) Tres vocales en representación uno de la Universidad de La Laguna, uno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y uno del Instituto Canario de Ciencias Marinas, nombrados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife a propuesta de las instituciones representadas.</p> <p>f) Un vocal en representación de las asociaciones entre cuyos fines esté la defensa ambiental y el desarrollo sostenible de Canarias designado en la forma prevista para la misma representación en el Foro Canario de Desarrollo Sostenible.</p> <p>2. El gobierno y representación de la Fundación y la administración de su patrimonio corresponderán al Patronato, en los términos previstos en los presentes estatutos y en la Ley.</p> <p>3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función como patronos. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione.</p> | <p>d) Un vocal en representación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente designado por el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.</p> <p>e) Un vocal en representación del Instituto Español de Oceanografía designado por su Director.</p> <p>f) Tres vocales en representación uno de la Universidad de La Laguna, uno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y uno de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, nombrados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife a propuesta de las instituciones representadas.</p> <p>g) Un vocal en representación de las asociaciones entre cuyos fines esté la defensa ambiental y el desarrollo sostenible de Canarias designado en la forma prevista para la misma representación en el Foro Canario de Desarrollo Sostenible.</p> <p>2. El gobierno y representación de la Fundación y la administración de su patrimonio corresponderán al Patronato y al Director, en los términos previstos en los presentes estatutos y en la Ley.</p> <p>3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función como patronos. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione.</p> |
|---|---|

4. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia ante el Patronato. A los efectos de este artículo, será válida la aceptación acreditada mediante certificación del Secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del Presidente y la firma Notarial legitimada de ambos.

5. El mandato de los patronos es indefinido en atención a que su designación se realiza en función de la representación institucional que ostentan.

6. La sustitución de los patronos, cuando sea necesario, corresponderá a quiénes les sustituyan legalmente en las instituciones representadas o al suplente designado en su caso por éstas.

7. El Patronato podrá acordar la incorporación al mismo de representantes de otras instituciones y departamentos de las Administraciones Públicas.

8. Los componentes del Patronato están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Artículo 11.- Funcionamiento.

1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, quién deberá convocarlo por lo menos dos veces al año y

4. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia ante el Patronato. A los efectos de este artículo, será válida la aceptación acreditada mediante certificación del Secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del Presidente y la firma notarial legitimada de ambos.

5. El mandato de los patronos es indefinido en atención a que su designación se realiza en función de la representación institucional que ostentan.

6. La sustitución de los patronos, cuando sea necesario, corresponderá a quiénes les sustituyan legalmente en las instituciones representadas o al suplente designado en su caso por éstas.

7. El Patronato podrá acordar la incorporación al mismo de representantes de otras instituciones y departamentos de las Administraciones Públicas.

8. Los componentes del Patronato están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Artículo 11.- Funcionamiento.

1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, quién deberá convocarlo por lo menos dos veces al año y

cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

Dentro del primer semestre de cada año deberá convocarse al Patronato para aprobar las cuentas anuales, la liquidación de los presupuestos de explotación y de capital y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y del cumplimiento del plan de actuación, todo ello referido al ejercicio anterior

En esta misma sesión, o en otra que se celebre con anterioridad a la terminación del plazo de remisión de la propuesta de presupuesto de explotación y capital, el Patronato aprobará el plan de actuación y el proyecto de presupuestos de explotación y capital del siguiente ejercicio.

2. La convocatoria de las sesiones del Patronato será efectuada por el Secretario mediante escrito dirigido a sus miembros o por cualquier medio admitido en derecho y que deje constancia de su recepción, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la reunión y determinará la fecha, el lugar de está y los asuntos que han de tratarse.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, al menos, el Presidente y el Secretario o, en su caso, quiénes les sustituyan, y dos de sus miembros.

4. Salvo que los Estatutos o la legislación aplicable exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los

cuando lo soliciten, al menos, **tres** de sus miembros.

Dentro del primer semestre de cada año deberá convocarse al Patronato para aprobar las cuentas anuales, la liquidación de los presupuestos de explotación y de capital y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y del cumplimiento del plan de actuación, todo ello referido al ejercicio anterior.

En esta misma sesión, o en otra que se celebre con anterioridad a la terminación del plazo de remisión de la propuesta de presupuesto de explotación y capital, el Patronato aprobará el plan de actuación y el proyecto de presupuestos de explotación y capital del siguiente ejercicio.

2. La convocatoria de las sesiones del Patronato será efectuada por el Secretario mediante escrito dirigido a sus miembros o por cualquier medio admitido en derecho y que deje constancia de su recepción, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la reunión y determinará la fecha, el lugar de está y los asuntos que han de tratarse.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, al menos, el Presidente y el Secretario o, en su caso, quiénes les sustituyan, y **tres más de** sus miembros.

4. El Patronato podrá celebrar sesiones por vídeo-conferencia.

5. Salvo que los Estatutos o la legislación aplicable exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los

presentes. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad de Presidente.

5. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario. *[cambio redacción]*
Las certificaciones en relación con las mismas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 12.- Atribuciones.

El Patronato, órgano de gobierno y representación de la fundación, ejerce su dirección y todas aquellas facultades ineludibles para el cumplimiento de los fines fundacionales. Le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Corporaciones, institutos y toda clase de entes públicos, así como ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando poderes a Procuradores y nombrando abogados para que defiendan y representen a la Fundación ente dichos Tribunales y organismos.
- b. Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola si fuera menester.
- c. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para

presentes. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad de Presidente.

6. Los acuerdos **serán recogidos en actas** autorizadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones en relación con las mismas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 12.- Atribuciones.

1. El Patronato, órgano **superior** de gobierno y representación de la fundación, ejerce su dirección y aquellas facultades ineludibles para el cumplimiento de los fines fundacionales. Le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración General del Estado, comunidades autónomas, entidades locales, corporaciones, institutos y toda clase de entes públicos, así como ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando poderes a procuradores y nombrando abogados para que defiendan y representen a la Fundación ente dichos tribunales y organismos.
- b) Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola si fuera menester.
- c) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para

- mejor cumplir la voluntad del fundador. Igualmente los desarrollará los oportunos reglamentos para la mejor realización de las actividades de la Fundación y su gestión económica.
- d. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado.
- e. Aprobar el plan de actuación, los presupuestos de explotación y de capital, la memoria de actividades, las cuentas anuales y la liquidación de los presupuestos de explotación y de capital, dando cuenta de todo ello al Protectorado en los plazos establecidos legalmente. *[ver nuevo punto f]*
- f. Cambiar el domicilio de la Fundación.
- g. Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a los presentes Estatutos y la legislación vigente. *[ver nuevo punto o]*
- h. Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes y derechos que posea, manteniendo plenamente dicho rendimiento y utilidad y procurando su aumento. A este fin establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente. *[ver nuevo punto e)]*
- i. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante el precio o condiciones que juzgue más
- mejor cumplir la voluntad del fundador. Igualmente los desarrollará **en** los oportunos reglamentos para la mejor realización de las actividades de la Fundación y su gestión económica.
- d) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado.
- e) Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes y derechos que posea, manteniendo plenamente dicho rendimiento y utilidad y procurando su aumento. A este fin establecerá las normas de administración **y de régimen interno que sean precisas,** siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.
- f) Aprobar el plan de actuación, los presupuestos de explotación y de capital, la memoria de actividades, las cuentas anuales y la liquidación de los presupuestos de explotación y de capital, dando cuenta de todo ello al Protectorado en los plazos establecidos legalmente.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación.
- h) Aprobar el logo y símbolo de la Fundación.**
- i) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante el precio o condiciones que juzgue más

conveniente, y constituir o cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

- j. Ejercer directamente a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.
- k. Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato. [el subrayado pasa a 12 e) y 21.1.f y h]
- l. Decidir los términos de colaboración con otras fundaciones y con cualquier institución que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.
- m. Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

conveniente, y constituir o cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

- j) Ejercer directamente a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.
- k) Aprobar la estructura de la plantilla de personal así como su régimen y nivel retributivo. Los incrementos anuales de las retribuciones a aplicar al personal de la Fundación no se desviarán de los establecidos en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado para el personal del sector público estatal.
- l) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones.
- m) Decidir los términos de colaboración con otras fundaciones y con cualquier institución que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.

- n. Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional. [pasa a 21.1.g]
- o. Aprobar la estructura de la plantilla de personal así como su régimen y nivel retributivo. Los incrementos anuales de las retribuciones a aplicar al personal de la Fundación no se desviarán de las establecidas en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado para el personal del sector público estatal.
- p. Ejercer cuantas facultades y funciones le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

En cumplimiento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Las delegaciones deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- El Patronato, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, podrá constituir Comisiones con funciones de asesoramiento técnico, consultivas etc.

El Patronato determinara su composición, duración y facultades.

- n) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
- o) Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a los presentes Estatutos y la legislación vigente.
- p) Ejercer cuantas facultades y funciones le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

En cumplimiento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.

2. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Las delegaciones deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- 1. El Patronato, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, podrá constituir Comisiones con funciones de asesoramiento técnico, consultivas etc.

2. El Patronato determinara su composición, duración y facultades.

Las Comisiones estarán presididas por un patrono y podrán formar parte de ella personas no pertenecientes al Patronato.

Artículo 14.- El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe otra persona para este último cometido.

[Pasa a artículo 16, con otra redacción] El Secretario tendrá a su cargo los servicios burocráticos y el archivo de los documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice. Toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente.

Artículo 15.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia y en los casos en los que legalmente proceda.

Artículo 16 [pasa a 17].- Se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los patronos en ejercicio, excluidos, en su caso, los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar, para los acuerdos del Patronato que se refieran a las reformas de los estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la remoción de los patronos; a la enajenación y gravamen de los bienes funcionales; y a la extinción y liquidación de la entidad.

3. Las Comisiones estarán presididas por un patrono y podrán formar parte de ella personas no pertenecientes al Patronato.

Artículo 14.- El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe otra persona para este último cometido o su ejecución corresponda al Director.

Artículo 15.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia y en los casos en los que legalmente proceda.

Artículo 16. El Secretario prepara el despacho de los asuntos, redacta y autoriza las actas de las sesiones, practica las comunicaciones y notificaciones, y expide las certificaciones. Las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato que respalde con su firma el Secretario llevarán el visto bueno del Presidente.

Artículo 17.- Se requerirá el voto favorable de cinco o de la mitad más uno de los patronos en ejercicio, excluidos, en su caso, los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar, para los acuerdos del Patronato que se refieran a las reformas de los estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la remoción de los patronos; a la enajenación y gravamen de los bienes funcionales; y a la extinción y liquidación de la entidad.

Artículo 17 [pasa a 18].- El cese de los patronos se producirá en los supuestos previstos en la Ley y por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en los presentes estatutos.

Corresponderá al Patronato designar sustitutos a los Patronos en los casos en que se hubiera decretado la suspensión de los mismos o que, por los motivos que fuere, no pudieran desempeñar provisionalmente sus funciones.

Artículo 18 [pasa a 19].- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria: a) por el propio Patronato de la Fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados, b) por el Protectorado, c) por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órganos de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO II. Director.

Artículo 19 [pasa a 20].- 1. El Director es el encargado de la alta dirección de la Fundación y será un técnico especialista en gestión de los recursos naturales, que será nombrado por el Patronato en función

Artículo 18.- El cese de los patronos se producirá en los supuestos previstos en la Ley y por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en los presentes estatutos.

Corresponderá al Patronato designar sustitutos a los Patronos en los casos en que se hubiera decretado la suspensión de los mismos o que, por los motivos que fuerte, no pudieran desempeñar provisionalmente sus funciones.

Artículo 19.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria: a) por el propio Patronato de la Fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados, b) por el Protectorado, c) por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órganos de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO II. **El** Director.

Artículo 20.- 1. El Director es el encargado de la alta dirección de la Fundación y será un técnico especialista en gestión de los recursos naturales, que será nombrado por el Patronato en función de su mérito,

de su mérito, de una acreditada capacidad en materia de administración y gestión, así como de su competencia y experiencia en el ámbito de la biodiversidad. A tal efecto tendrá una remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

2. El Patronato nombrará al Director por mayoría de cuatro quintos de todos sus miembros, a propuesta de cualquiera de los Patronos, no pudiendo ser revocado de su cargo.

3. La duración del mandato del Director será de cinco años. Este mandato será renovable por una sola vez mediante acuerdo del Patronato con la mayoría exigida para su nombramiento.

4. Su nombramiento, la expiración de su mandato, las condiciones contractuales y la remuneración anual pactada por todos los conceptos, será notificada al Protectorado y, en todo caso, se conceptuarán como gastos generales.

de una acreditada capacidad en materia de administración y gestión, así como de su competencia y experiencia en el ámbito de la biodiversidad. A tal efecto tendrá una remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

2. El Patronato nombrará al Director por mayoría de cuatro quintos de todos sus miembros, a propuesta de cualquiera de los Patronos, no pudiendo ser revocado de su cargo.

3. La duración del mandato del Director será de cinco años. Este mandato será renovable por una sola vez mediante acuerdo del Patronato con la mayoría exigida para su nombramiento.

4. Su nombramiento, la expiración de su mandato, las condiciones contractuales y la remuneración anual pactada por todos los conceptos, serán notificados al Protectorado y, en todo caso, se conceptuarán como gastos generales.

5. El Director, por el mero hecho de su nombramiento, asume los fines fundacionales y orientará su gestión a la consecución de los objetivos de la Fundación sin interferencias externas de ningún tipo.

Artículo 21. Atribuciones

1. Serán cometidos del Director:

a) Dirigir la Fundación con lealtad profesional buscando el mejor modo de cumplir con sus fines, y desarrollar las funciones del Patronato que le sean expresamente asignadas.

5.- Corresponderá al Director la formulación de las cuentas anuales y del Informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume la Fundación como consecuencia de su pertenencia al sector público, previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria. *[se adapta la redacción]*

- b) Apoyar al Patronato en el desarrollo de sus funciones y actuar de Secretario, responsabilizándose de la custodia de toda la documentación oficial de la Fundación.
- c) Elaborar la propuesta del plan de actuación anual de la Fundación así como de eventuales programas estratégicos.
- d) Formular las cuentas anuales y el informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume la Fundación como consecuencia de su pertenencia al sector público, previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.
- e) Proponer la plantilla y la estructura organizativa del OAG, y ocuparse de la selección y gestión del personal.
- f) Aprobar los planes de trabajo de acuerdo con las directrices del Patronato.
- g) Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional, en los términos que se establezcan en los presupuestos y hasta los importes autorizados por el Patronato.
- h) La edición y publicación de obras y folletos
- i) Representar a la Fundación en el marco de la ejecución del Plan de Actuación aprobado por el Patronato en asuntos y actos administrativos, civiles y mercantiles, incluida la firma de convenios de colaboración entre la Fundación y otros entes públicos de la

TÍTULO III. SOBRE LA ACTIVIDAD Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 20 [pasa a 22].- 1. El Patronato debe rendir cuentas de su gestión al Protectorado u órgano competente, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

2. El Patronato está obligado a dar publicidad suficiente a los fines y actividades de la Fundación.

3. Por la propia naturaleza de los fines fundacionales los beneficiarios de las actividades de la fundación serán las personas e instituciones señaladas en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

4. La aplicación de las rentas y bienes de la Fundación a los fines fundacionales se hará de acuerdo con los planes de actuación aprobados por el Patronato y siguiendo criterios de eficiencia que primen, siempre que sea posible, las actividades e iniciativas promovidas a título individual o colectivo por los miembros de dicho órgano.

Administración española, portuguesa o europea, privados, o con entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio ambiente marino, tanto nacionales como internacionales.

j) La comunicación con los medios en relación con el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones generales del Presidente.

TÍTULO III. SOBRE LA ACTIVIDAD Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 22.- 1. El Patronato debe rendir cuentas de su gestión al Protectorado u órgano competente, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

2. El Patronato está obligado a dar publicidad suficiente a los fines y actividades de la Fundación.

3. Por la propia naturaleza de los fines fundacionales los beneficiarios de las actividades de la fundación serán las personas e instituciones señaladas en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

4. La aplicación de las rentas y bienes de la Fundación a los fines fundacionales se hará de acuerdo con los planes de actuación aprobados por el Patronato y siguiendo criterios de eficiencia que primen, siempre que sea posible, las actividades e iniciativas promovidas a título individual o colectivo por los miembros de dicho órgano.

Artículo 21 [pasa a 23].- 1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. El Patronato velará por que los bienes de la fundación figuren en el inventario de la misma e inscritos en los registros correspondientes.

2. En el ejercicio de sus actividades la Fundación cumplirá lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones a propósito del destino de rentas a los fines fundacionales.

TITULO IV. DE LA CONTABILIDAD.

Artículo 22 [pasa a 24].- En materia de presupuestos, contabilidad y auditoria de cuentas, se regirá por las disposiciones que le sean aplicables por la Ley General Presupuestaria.

Artículo 23 [pasa a 25].- La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

Artículo 23.- 1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. El Patronato velará por que los bienes de la fundación figuren en el inventario de la misma e inscritos en los registros correspondientes.

2. En el ejercicio de sus actividades la Fundación cumplirá lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones a propósito del destino de rentas a los fines fundacionales.

TITULO IV. DE LA CONTABILIDAD.

Artículo 24.- En materia de presupuestos, contabilidad y auditoria de cuentas, se regirá por las disposiciones que le sean aplicables por la Ley General Presupuestaria.

Artículo 25.- 1. La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

2. Los auditores tendrán libre acceso a toda la documentación y demás información relativa a las cuentas, y sin que se interfiera en su labor.

TITULO V. SOBRE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 24 [pasa a 26].- Los Estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previa autorización del Consejo de Ministros, cuando resulten inadecuados para el correcto funcionamiento de la Fundación a juicio del Patronato.

Artículo 25 [pasa a 27].- La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, previa autorización del Consejo de Ministros, siempre que ello contribuya al mejor logro de los fines fundacionales y convenga al interés de la misma a juicio del Patronato.

Artículo 26 [pasa a 28].- 1. La extinción de la Fundación se producirá en los supuestos y de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley y previa autorización del Consejo de Ministros. El acuerdo de extinción, cuando fuere preceptivo, deberá ser adoptado por el Patronato.

2. Los bienes remanentes de la liquidación del patrimonio fundacional deberán destinarse a las instituciones públicas o privadas que persigan fines análogos a la Fundación. Estos bienes se entregarán con la carga de que se dediquen íntegramente al cumplimiento de los fines fundacionales.

TITULO V. SOBRE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 26.- Los Estatutos de la Fundación Patronato podrán modificarse [~~previa autorización del Consejo de Ministros~~] cuando resulte conveniente en interés de la misma y para mejor cumplimiento de sus fines, a juicio del Patronato.

2. Las modificaciones de los estatutos no reducirán ni su independencia, ni sus competencias, ni su permanencia.

3. Toda modificación de los estatutos se notificará directamente a La Comisión Europea.

Artículo 27.- La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, previa autorización del Consejo de Ministros, siempre que ello contribuya al mejor logro de los fines fundacionales y convenga al interés de la misma a juicio del Patronato.

Artículo 28.- 1. La extinción de la Fundación se producirá en los supuestos y de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley y previa autorización del Consejo de Ministros. El acuerdo de extinción, cuando fuere preceptivo, deberá ser adoptado por el Patronato.

2. Los bienes remanentes de la liquidación del patrimonio fundacional deberán destinarse a las instituciones públicas o privadas que persigan fines análogos a la Fundación. Estos bienes se entregarán con la carga de que se dediquen íntegramente al cumplimiento de los fines fundacionales.